

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de noviembre de 2020

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de noviembre de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 626-2020-R.- CALLAO, 30 DE NOVIEMBRE DE 2020.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 110-2020-VRI-VIRTUAL (Expediente N° 01089964) recibido el 27 de noviembre de 2020, por medio del cual la Vicerrectora de Investigación remite el Reglamento del Régimen Especial del Docente Investigador RENACYT en la Universidad Nacional del Callao.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Art. 8, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordantes con los Arts. 126 y 128, 128.3 de la norma estatutaria, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, la Vicerrectora de Investigación mediante el Oficio del visto remite el proyecto de "REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNAC", en el marco de la Norma Técnica denominada "Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas", aprobada con Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU, conforme el compromiso 9 de la referida Norma Técnica, en el marco del Convenio de Gestión firmado entre la universidad y el MINEDU; asimismo, señala que normativa interna que adjuntamos regula los criterios de incorporación y permanencia en el régimen especial del docente investigador RENACYT, así como implementar el régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria y el desarrollo de la investigación e innovación; también informa que dicho documento cuenta con opinión favorable del CONCYTEC como ente rector del SINACYT, por lo que solicita la emisión de la respectiva resolución y posteriormente poder presentarse a MINEDU en cumplimiento de lo antes indicado;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 941-2020-OAJ recibido el 30 de noviembre de 2020, informa como normativa sobre la investigación el artículo 1° de la Ley N° 30220 "Ley Universitaria" que menciona: *"La presente Ley tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. Asimismo, establece los principios, fines y funciones que rigen el modelo institucional de la universidad. El Ministerio de Educación es el*



ente rector de la política de aseguramiento de la calidad de la educación superior universitaria”, en concordancia con artículo 1° del Estatuto de la UNAC; asimismo hace referencia que el numeral 6.5 del artículo 6° de dicha Ley sostiene como uno de los fines de la universidad: “6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística”; y además informa que el artículo 48° de dicho texto legal señala sobre la investigación que: “La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas”; de igual forma refiere que el artículo 79° del referido texto normativo dispone que: “Los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria, en los ámbitos que les corresponde”; por otro lado informa que el artículo 91° del Estatuto de la UNAC regula que: “La Universidad tiene como función esencial y obligatoria promover y difundir la investigación, a través de la producción del conocimiento y el desarrollo de tecnologías de acuerdo con las necesidades de la sociedad en la región y en el país, respetando la libertad creativa de los docentes investigadores; orientándola hacia las áreas de su competencia y asegurando que ésta se realice dentro de las normas de la ética; es practicada en las unidades, institutos, centros de investigación e institutos de alto nivel”; así también informa que el artículo 98° del citado Estatuto refiere que: “El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en el ámbito de la investigación en la Universidad, es responsable de la planificación, promoción, evaluación y difusión de las actividades I+D+”; además informa que el artículo 99° del texto estatutario sostiene que: “La Universidad a través del Vicerrectorado de Investigación, establece los procesos de asignación y gestión de los recursos financieros destinados a las actividades de investigación”; también informa que la Norma Técnica denominada “Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”, aprobada con Resolución Viceministerial N° 061-2020-MINEDU establece los lineamientos y condiciones para la implementación de la “Herramienta de incentivos para el fortalecimiento del servicio educativo de las universidades públicas”, para el año fiscal 2020; la propuesta de reglamento presentada por el Vicerrectorado de Investigación tiene como objeto: “...normar y regular el procedimiento interno para la calificación e incorporación de los docentes de la UNAC en el régimen de docentes investigadores y la evaluación de su permanencia en el citado régimen”; asimismo, sobre la tramitación del citado reglamento, señala el numeral 116.2 del artículo 116° del Estatuto de la UNAC donde establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario: “Aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento”; finalmente informa que la mencionada propuesta al tratarse de un TEXTO INTERNO ESPECIAL, se ha realizado en el marco del Convenio de Gestión firmado entre la UNAC y el Ministerio de Educación tal como lo señala la Vicerrectora de Investigación en el Oficio N° 110-2020-VRI-VIRTUAL en uso de sus atribuciones conferidas en el Estatuto de la UNAC; teniendo en consideración la normativa señalada y estando a lo solicitado por la Vicerrectora de Investigación la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica informa que debe emitirse la resolución rectoral correspondiente con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario de esta Casa Superior de Estudios, salvo mejor parecer, para conocimiento y fines;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Proveído N° 941-2020-OAJ recibido el 30 de noviembre de 2020; a la documentación sustentatoria en autos; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; con cargo a dar cuenta al Consejo

Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1º **APROBAR**, el **REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, conforme a la propuesta remitida por el Vicerrectorado de Investigación de esta Casa Superior de Estudios y de conformidad a lo opinado por la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica; el cual se adjunta y forma parte de la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, Dirección Universitaria de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. **CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, Facultades, DUGAC, DIGA, OCI, ORAA, OTIC,  
cc. SUDUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, y archivo.

# REGLAMENTO DEL REGIMEN ESPECIAL DEL DOCENTE INVESTIGADOR RENACYT DE LA UNAC

## I. Objetivo

El presente Reglamento tiene por objeto normar y regular el procedimiento interno para la calificación e incorporación de los docentes de la UNAC en el régimen de docentes investigadores y la evaluación de su permanencia en el citado régimen.

## II. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es aplicable al docente ordinario a tiempo completo y/o dedicación exclusiva que realiza actividades de investigación en la Universidad Nacional del Callao, Unidades de investigación, el Vicerrectorado de Investigación y sus dependencias.

Los criterios considerados en este reglamento son los que se sugieren como mínimos para la calificación de un docente en el régimen especial del docente investigador; unidos a las normas vigentes que no se oponen al presente reglamento.

## III. Revisión y actualización

Las revisiones y actualizaciones del presente reglamento estarán a cargo del Vice Rectorado de Investigación de la UNAC, sobre la base de la normativa vigente.

## IV. Detalles de la guía

### 4.1. Alineamiento a la Ley Universitaria y la planificación nacional del sector educación

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su artículo 1 señala que ésta tiene por objeto normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura. De acuerdo al artículo 3 de la referida Ley, la universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Conforme el artículo 6 de la misma, la universidad tiene entre sus fines realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, la creación intelectual y artística. Del mismo modo, el artículo 7° precisa que la investigación es una de las funciones de la universidad.

El artículo 48 de la Ley Universitaria señala que la investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Menciona también que los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas.

Respecto a los docentes universitarios, de acuerdo al artículo 79 de la misma Ley, los docentes universitarios tienen como funciones la investigación, el mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza, la proyección social y la gestión universitaria. Asimismo, a través del artículo 86 se estipula que el docente investigador es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.

Es designado en razón a su excelencia académica. Su carga lectiva es de un curso por año y tiene una bonificación del 50% de sus haberes totales. El mismo artículo señala que están sujetos al régimen especial que la universidad determine en cada caso.

En aplicación del artículo 86 de la Ley Universitaria, el Ministerio de Educación viene implementando la bonificación especial para el docente investigador desde el año 2017. El otorgamiento de la bonificación especial tiene como finalidad reconocer la labor de investigación realizada por los docentes en las universidades públicas, así como impulsar y consolidar la productividad académica de los docentes investigadores. Cabe señalar que uno de los requisitos para su percepción está asociado al cumplimiento de la normativa interna de la universidad por la que se percibe la bonificación.

El Plan Estratégico de Desarrollo Nacional denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, establece como lineamiento de política, transformar las instituciones de educación superior en centros de investigación científica e innovación tecnológica, generadores de conocimiento y formadores de profesionales competentes; y como una de sus prioridades fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica en la educación superior e incrementar la calidad y cobertura de la educación técnico-productiva, de acuerdo con las necesidades del país.

El Proyecto Educativo Nacional al 2021, establece como Política 23.1 “Fomentar la investigación para la innovación y el desarrollo tecnológico en actividades competitivas”, la cual busca específicamente fomentar en la educación superior la producción de conocimientos orientados a las necesidades de los sectores productivos, para ayudar a que estos generen mayor valor agregado, ganen competitividad y aprovechen las potencialidades locales tales como: biodiversidad, conocimientos tradicionales y otros.

Por su parte, la Política Nacional de Competitividad y Productividad, en su sección de objetivos prioritarios y lineamientos, establece en el pilar de innovación, el objetivo de generar el desarrollo de capacidades para la innovación, adopción y transferencia de mejoras tecnológicas; y el Lineamiento de Política 3.5, que busca crear y fortalecer mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas, orientados a las demandas del mercado.

Finalmente, la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva, en el Objetivo Prioritario 6 (OP6) establece **“Movilizar recursos a las instituciones de la ESTP para la mejora de la calidad y el desarrollo de la investigación e innovación”**; entre sus lineamientos el 6.3 denominado **“Establecer mecanismos para el desarrollo, movilidad e inserción de profesionales especializados en la ESTP”**. Este lineamiento tiene como objetivo impulsar, a través de diversos mecanismos, la formación, la atracción y movilización de profesionales especializados a nivel nacional e internacional para la ejecución de actividades y proyectos de investigación, desarrollo e innovación.

Acorde con lo expuesto y teniendo en cuenta la rectoría del Ministerio de Educación, así como las funciones de la DIPODA, entre las cuales se encuentra “diseñar herramientas técnicas que fomenten la mejora continua de la calidad de la educación superior universitaria y contribuyan a su fortalecimiento”<sup>1</sup>, resulta relevante que las universidades públicas cuenten con un documento orientador para la elaboración o actualización de su normativa interna, la que regula la incorporación y permanencia de sus docentes en el régimen especial del docente investigador, contribuyendo así al logro de los objetivos institucionales y a la mejora de la calidad en la educación superior universitaria.

---

<sup>1</sup> Literal b) del artículo 151 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU

## **4.2. Base normativa**

### **4.3. 4.2.1 Base normativa externa a la UNAC.**

- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Ley N° 28303, Ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, y sus modificatorias.
- Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), y sus modificatorias.
- Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico-Productiva (PNESTP).
- Decreto Supremo N° 001-2006-ED, Aprueban Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación para la Competitividad y el Desarrollo Humano 2006-2021.
- Decreto Supremo N° 006-2015-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto
- Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: el Perú hacia el 2021.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo N° 015-2016-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación-CTI.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, Aprueban la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 005-2020-MINEDU, Aprueban Disposiciones para la Implementación Progresiva de la Bonificación Especial para el Docente Investigador, según lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Resolución Suprema N° 001-2007-ED, que aprueba el “Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú”
- Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P, Formaliza la aprobación del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia N° 104-2019-CONCYTEC-P, Modifican el Anexo N° 1 Glosario de Términos y el anexo N° 2 Entidades Integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.
- Resolución de Presidencia N° 115-2019-CONCYTEC-P, Aprueba la Guía Práctica para la Identificación, Categorización, Priorización y Evaluación de Líneas de Investigación.
- Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, Aprueba el Código Nacional de la Integridad Científica.

### **4.2.2 Base normativa de la UNAC.**

- Estatuto UNAC 2020
- Reglamento General de Investigación de la UNAC aprobado con resolución N° 238-2019-CU.
- Reglamento de Líneas de Investigación de la UNAC aprobado con resolución N° 261-2019-CU
- Código de ética de investigación de la UNAC aprobado por resolución 260-2019-CU
- Políticas de investigación de la UNAC aprobado por resolución N° 020-2019-CU.
- Reglamento de regulación de autenticidad de documentos académicos en la UNAC aprobado por resolución N° 704-2019-CU
- Reglamento de Licencias, Permisos y Vacaciones del personal docente de la UNAC aprobado por resolución N° 181-2019-CU

#### 4.4. Definiciones<sup>2</sup>

##### **Investigación científica**

Es todo aquel estudio original y planificado que tiene como finalidad obtener nuevos conocimientos científicos y tecnológicos. La investigación científica se divide en investigación básica e investigación aplicada.

##### **Investigación básica**

Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.

##### **Investigación aplicada**

Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y/o tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica.

##### **Desarrollo tecnológico**

Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial.

##### **Innovación**

Producto (bien o servicio) o proceso nuevo o mejorado (o combinación de ellos) que difiere significativamente de los productos o procesos anteriores de la unidad y que se ha puesto a disposición de los usuarios potenciales (producto) o se ha puesto en uso por la unidad (proceso). Se puede identificar innovación de producto o innovación de procesos.

##### **Línea de investigación<sup>3</sup>**

Es un eje temático (disciplinario o interdisciplinario) lo suficientemente amplio y con orientación disciplinaria y conceptual, que se utiliza para organizar, planificar y construir, con una cierta programación, sistematización y prospectiva, el conocimiento científico en un campo específico de la ciencia y la tecnología.

##### **Proyecto de CTI<sup>4</sup>**

Conjunto de actividades de I+D+i, que se organizan y gestionan con un objetivo específico y tiene sus propias metas y resultados esperados, incluso al nivel más bajo de actividad formal. Un proyecto de CTI debe cumplir en simultáneo los cinco criterios básicos: novedoso, creativo, incierto, sistemático, y transferible y/o reproducible”

##### **Artículo científico<sup>5</sup>**

Es un trabajo de investigación publicado en una revista especializada del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. El objetivo es difundir de manera clara, objetiva y precisa, los resultados de una investigación realizada sobre una determinada área del conocimiento científico, tecnológico y/o innovador. En sus procesos de evaluación el manuscrito es evaluado por revisores pares externos.

---

<sup>2</sup> Definiciones recogidas del Anexo 1 “Glosario de Términos” de la Ley N° 28303, Ley Marco de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.

<sup>3</sup> Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Ley N° 28303 (Fe de Erratas Resolución de Presidencia RP N° 104-2019-CONCYTEC-P, publicada el 27 de junio de 2019. En línea: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/-fe-de-errata-res-no-104-2019-concytec-p-1783058-1/>)

<sup>4</sup> Resolución de Presidencia RP N° 104-2019-CONCYTEC-P

<sup>5</sup> Definición recogida del Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los Investigadores de Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica-Reglamento RENACYT, aprobado con Resolución de Presidencia N° 215-2018-CONCYTEC-P

#### 4.5. De la incorporación de los docentes al régimen especial del docente investigador

##### 4.5.1. De la incorporación al régimen especial del docente investigador.

La labor del docente investigador está enmarcada en lo estipulado en el artículo 86 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria. En este marco, para ser considerado “Docente Investigador” en la universidad pública, se recomienda que el docente cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Estar registrado como docente ordinario de la universidad, en las categorías de Principal, Asociado o Auxiliar, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en los regímenes de dedicación exclusiva, o a tiempo completo.
- b) Ser investigador con calificación vigente y clasificado con la condición “activo” en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - RENACYT, por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e innovación Tecnológica (CONCYTEC). Este requisito es evidenciado con la presentación del correspondiente documento emitido por el CONCYTEC. La gestión, obtención y mantenimiento de este requisito básico es de plena responsabilidad del docente.
- c) Tener grado académico de maestro o doctor registrado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- d) El docente investigador registra en forma explícita su vínculo con la Universidad en los siguientes perfiles de investigador:
  - **CTI Vitae** (<https://ctivitae.concytec.gob.pe/>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo debe aparecer la universidad en la sección experiencia laboral como Institución Principal (filiación principal).
  - **ORCID (orcid.org)** debe mencionar en empleo, su vínculo con la universidad a la fecha.
  - **Google Académico** (<https://scholar.google.com/citations>) para los docentes de dedicación exclusiva y a tiempo completo deben incluir su filiación a la Universidad y crear el perfil con el correo institucional.
- e) Tener al menos un (1) documento citable (exclusivamente artículo, revisiones y manuscritos de congresos) publicado en revista indizada (Scopus o WoS - excluyendo ESCI<sup>6</sup>) durante los últimos cuatro (4) años.
- f) Liderar o formar parte de un (1) grupo de investigación de la universidad a la que pertenece<sup>7</sup>.
- g) En los últimos dos (2) años, haber liderado o participado como colaborador en un (1) proyecto de investigación, con fondos internos o externos (nacionales o internacionales) cuyo producto esté aceptado para publicación en una revista indizada; y/o haber sido asesor de al menos una (1) tesis de pregrado o posgrado sustentada.
- h) Declaración jurada de no haber incurrido en alguna infracción o tener alguna sanción vigente, en el marco del Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.

---

<sup>6</sup> Los documentos publicados en revistas WoS - ESCI no tienen factor de impacto (no están en el Journal Citation Reports - JCR, Clarivate) y son revistas que están en proceso de evaluación.

<sup>7</sup> Se recomienda que la implementación de este criterio se dé a partir del 2022, sobre todo en el caso de universidades que no cuentan actualmente con grupos de investigación consolidados.



En caso del docente ordinario que se hubiera desempeñado como rector o vicerrector, el plazo de cuatro (4) y dos (2) años considerados por los requisitos e) y fg, respectivamente, tiene en cuenta el tiempo transcurrido antes y después de su designación en tal cargo.

El Vicerrectorado de Investigación recibe solicitudes durante el mes de enero de cada año y revisa los documentos presentados a partir del primer día hábil del mes de febrero, durante un plazo de siete (7) días, emitiendo un informe recomendando o no la incorporación de los docentes solicitantes en el régimen especial del docente investigador, de acuerdo a su trayectoria en investigación en la UNAC y las horas que le dedica a la investigación. El expediente OBSERVADO por el Vicerrectorado de Investigación, es declarado INADMISIBLE y es devuelto al administrado, otorgándole un plazo de 5 días hábiles contados desde el día siguiente hábil en el que se realizó la notificación para que subsane si lo viere por conveniente el ó los documento(s) faltante(s). Vencido el plazo sin que se haya subsanado lo observado y/o requerido se dará como no presentada la solicitud.

El Vicerrectorado de investigación considerara como criterio para la elaboración del listado la evaluación del Registro Nacional de Ciencia y Tecnología-RENACYT, o quien haga sus veces.

En base al informe antes indicado, el vicerrectorado de investigación elabora un listado de los docentes que conforman el régimen especial del docente investigador, quienes estarían aptos para recibir los beneficios a los que refiere el numeral 4.4.2. Dicha lista será comunicada al rectorado, para que sea trasladada a la Oficina de Recursos Humanos, las facultades y a todas las oficinas vinculadas con la aplicación de los beneficios correspondientes, así como a la DIGESU, cuando ésta lo solicite.

Los docentes pertenecientes al régimen especial del docente investigador son incorporados por la universidad a este régimen por un periodo de dos (2) años.

#### **4.5.2. De los beneficios del docente investigador**

Los docentes incorporados en el régimen especial del docente investigador en la universidad, en atención a lo estipulado en el artículo 86 de la Ley Universitaria u otros que considere la universidad, acceden a los siguientes beneficios:

- a) Reducción de la carga académica de hasta un curso horario por semestre o por año, según la modalidad académica de la universidad. La carga no lectiva del docente a tiempo completo y/o dedicación exclusiva será de treinta horas (30) donde el docente ayudará a promover la formación de capital humano científico así incentivar acciones de investigación en cada facultad y en beneficio de nuestra casa de estudios.
- b) Recibir facilidades y apoyo institucional en la gestión de fondos externos para la subvención de proyectos u otras actividades de investigación o desarrollo tecnológico o innovación de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la facultad en que se encuentre adscrito el docente.
- c) Apoyo a la publicación científica, a través del pago del costo de procesamiento de artículos (Article Processing Charge - APC) siempre y cuando se publique en cuartil 1 o 2, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la facultad en que se encuentre adscrito el docente
- d) Licencias con goce para: ponencias académicas y estancias breves de investigación, brindando las facilidades de reemplazo, considerando las posibilidades de la facultad.

- e) Acceso o asignación de instalaciones físicas; de existir esa posibilidad, equipamientos u otros bienes/recursos con los que cuenta la universidad para el desarrollo de los proyectos u otras actividades de investigación.
- f) De corresponder, en el marco de los estándares del SINACYT, y las disposiciones aprobadas por el Ministerio de Educación, los docentes investigadores percibirán una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Este beneficio estará sujeto a la validación y aprobación por el Ministerio de Educación<sup>8</sup>, y a la respectiva transferencia de recursos presupuestales que esta entidad haga a la universidad. Este beneficio se pierde automáticamente cuando el docente es excluido por alguna de las causales que se establecen en el numeral 4.6.

#### **4.5.3. De los deberes del docente investigador**

Como parte de los deberes o responsabilidades del docente investigador se propone tener en cuenta lo siguiente:

- a) Proponer y ejecutar proyectos de investigación que den lugar a productos de la investigación como: artículos científicos, registros de propiedad intelectual, libros, prototipos, entre otros.
- b) Contribuir a la formación de capital humano científico a través de: asesoramiento a tesis (pre y posgrado), capacitación a docentes, mentoría/tutoría a investigadores principiantes.
- c) Reconocer la filiación de la universidad en productos de investigación, cuando las actividades que le dieron origen se hayan realizado como parte de sus funciones en su jornada laboral o con recursos diversos de la universidad (financiamiento público). Específicamente, de acuerdo a su régimen de dedicación corresponde lo siguiente:
  - o Docente a dedicación exclusiva y a tiempo completo: debe incluir únicamente la filiación de la universidad en todos sus productos.
  - o Docente a tiempo parcial: podrá incluir la o las instituciones que han contribuido con el desarrollo de la investigación. Dado que la universidad no es su tiempo completo, esta puede no ser su única filiación, pero de desarrollar su investigación en la UNAC debe tener como única filiación a esta Casa Superior de Estudios
- d) Ejecutar sus actividades de investigación con integridad científica, evitando incurrir en infracciones tipificadas en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC.
- e) Participar activamente en grupos de investigación, semilleros de investigación, centros de investigación, institutos de investigación, o cualquier otra unidad o modalidad de investigación que tenga implementada la universidad para la ejecución de proyectos o actividades de investigación.
- f) Presentar anualmente un informe de los proyectos o actividades de investigación ejecutada durante el año, precisando los resultados obtenidos y de corresponder sus impactos en el sector productivo y/o la sociedad.

---

<sup>8</sup>

Cabe precisarse que, puede encontrarse casos de docentes que aun habiendo sido incorporados por la universidad en el régimen del docente investigador no reciban esta bonificación especial. Sin embargo, estos docentes investigadores si pueden gozar de los otros beneficios establecidos en el numeral 4.4.2.

- g) El docente investigador, es responsable de la renovación de la vigencia de su calificación y de su condición “activo” en el RENACYT del CONCYTEC.
- h) Todo producto cuyo resultado haya sido financiado con recursos del Estado, deberá tener una versión de libre acceso en el repositorio institucional y en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, considerando los derechos de autor y respetando los acuerdos entre la editorial y la universidad.
- i) Participar como pares evaluadores en caso lo requiera CONCYTEC, otras universidades a nivel nacional y/o otras entidades públicas de CTI.

#### **4.6. De la evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador**

La evaluación y permanencia de los docentes en el régimen especial del docente investigador, se realiza en atención a lo estipulado en el Artículo 86 de la ley universitaria, donde se precisa que el vicerrectorado de investigación o la autoridad competente, evalúa cada dos (2) años la producción de los docentes para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT).

##### **4.6.1. Consideraciones para la evaluación del docente investigador**

Durante los dos (2) años previos a su evaluación, el docente investigador acreditará que ha desarrollado actividades, en la universidad a la que pertenece, en **al menos 2 de las 5** categorías siguientes: i) productos de investigación; ii) formación de recursos humanos; iii) gestión de la investigación; iv) participación de grupos de investigación; o, v) evaluación de la investigación.

##### **4.6.2. Consideraciones para la permanencia en el régimen especial del docente investigador**

Todo docente que es incorporado al régimen especial del docente investigador en la universidad, conserva su permanencia con el cumplimiento de las consideraciones establecidas en el numeral 4.5.1.

El vicerrectorado de investigación ratifica la permanencia de los docentes investigadores, así como incorpora a nuevos investigadores (de ser el caso, según lo contemplado en el numeral 4.4.1), actualizando así el listado de docentes investigadores de la universidad.

Tanto para su ingreso como para su permanencia, la universidad verificará que el docente se encuentre en actividad o con licencia con goce de haber, y que no cuente con sanción administrativa vigente.

#### **4.7. De la exclusión de los docentes del régimen especial del docente investigador**

Los docentes que forman parte del régimen especial del docente investigador, pueden ser excluidos de éste durante su periodo de vigencia o producto de la evaluación, según lo siguiente:

- a) Exclusión durante su periodo de vigencia, en los siguientes casos:
- ✓ Cuando el docente pierde la vigencia de su calificación y/o su condición de activo en el RENACYT del CONCYTEC.
  - ✓ Cuando el docente es excluido del RENACYT del CONCYTEC, por alguna causal establecida en la normativa vigente.
  - ✓ Renuncia voluntaria del docente al régimen especial del docente investigador.
  - ✓ Cuando el docente se encuentre en el Registro de sanciones del código de la integridad científica, por alguna infracción tipificada en el Código Nacional de la Integridad Científica del CONCYTEC, en el marco de la normativa vigente.
- b) Exclusión como resultado de la evaluación y permanencia del docente investigador:
- ✓ Cuando producto de la evaluación, según los criterios precisados en el numeral 4.5.1, el vicerrectorado de investigación o la autoridad competente recomienda su exclusión.

#### **4.8. De los docentes que realizan actividades de investigación**

A fin de impulsar la investigación en las universidades, se propone la consideración de una categorización especial que incorpore a los docentes que realizan actividades de investigación y se encuentran con calificación vigente y con la condición de activo en el RENACYT, pero no cumplen con los requisitos para ser incorporado en el régimen especial del docente investigador.

De considerarlo pertinente, atendiendo al marco normativo vigente y de contar con los recursos para ello, los docentes de estas categorías podrán gozar de los beneficios del docente investigador, a excepción de los señalados en los literales a) y f) del numeral 4.4.2

En cuanto a sus deberes, se sugiere establecer para estos, los mismos deberes que han sido dispuestos para los docentes del régimen especial para el docente investigador en el numeral 4.4.3.

**Callao, 2020**